

# ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA EMISORA MUNICIPAL

## **ARTICULO 1. CONCEPTO**

Conforme previene el art. 117, en relación con el art. 41 B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de publicidad y otros, a través de la Emisora de Radio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

## **ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO**

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que hace referencia el artículo anterior.

## **ARTICULO 3. CUANTIA**

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las siguientes tarifas:

- 1º. Notas necrológicas, avisos de misas, defunciones y entierros: Sin cobro.
- 2º. Avisos de compra y venta de particulares: Sin cobro.
- 3º. Comunicados y avisos en general por Instituciones Públicas o entidades sin ánimo de lucro del municipio: Sin cobro.
- 4º. Si el texto a radiar, del apartado anterior, incluye marca publicitaria o razón social, la cuantía será la establecida para cuñas publicitarias.
- 5º. Cuñas publicitarias:
  - Hasta 30 segundos: 500 Ptas. (= 3,01€)
  - De 30 a 45 segundos: 600 Ptas. (= 3,61€)
  - De 45 a 60 segundos: 750 Ptas. (= 4,51€)
- 6º. Los programas patrocinados, retransmisiones y monográficos especiales, a concertar con el departamento de programación y publicidad, según tiempo en antena y producción del programa.
- 7º. Se podrán establecer convenios particulares con los anunciantes cuando el número de cuñas exceda de 100 gestionadas por el departamento de publicidad y aprobados por Resolución de la Alcaldía.
- 8º. En casos excepcionales se podrán efectuar convenios con las empresas anunciadoras y efectuar el pago en productos que sean necesarios para el Ayuntamiento, valorados a su precio real, gestionados por el Departamento de Publicidad y aprobados por Resolución de la Alcaldía.

## **ARTICULO 4. OBLIGACION DE PAGO**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se curse la orden de publicidad por medio del contrato. La suspensión o anulación de una orden por parte del anunciante, dará lugar a la obligación de satisfacer el precio público, tanto si se trata de un programa patrocinado, como de cuñas publicitarias, hasta el momento de la rescisión del contrato.
2. El pago de las cuñas correspondientes a periodos inferiores al mes se hará efectivo al terminar de la campaña contratada.
3. La facturación de todas las campañas publicitarias se efectuará mensualmente ingresándose en la cuenta municipal establecida a tal fin.
4. Conforme el art. 47.3 de la Ley 39/1988, las cantidades adeudadas por este Precio Público serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

## **ARTICULO 5. INFRACCIONES Y DEFRAUDACION**

En todo lo relativo a procedimiento sancionador, infracciones y defraudaciones, así como las sanciones que a las mismas pudieran corresponderles, se estará a lo dispuesto por la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, su normativa de desarrollo, Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, y demás normativa de aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que, en su caso, fueren exigibles.

#### **ARTICULO 6. VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo a que se refieren los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación por el órgano competente.

#### **DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 02/07/1996, habiéndose publicado en el B.O.P número 177, de fecha 11/09/1996.